



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC:0056249/2013

VISTO:

Lo indicado en el Art. 51 de la Ley 24.521, encuadrado dentro del Capítulo "Creación y Bases Organizativas de las Instituciones Nacionales Universitarias" que claramente establece el acceso normal a la carrera académica universitaria mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, estableciendo la excepcionalidad a los docentes nombrados en forma interina, y que los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70%) de las respectivas plantas de cada institución universitaria.

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de la UNC establecen la representatividad por igual en cada claustro de Profesores Auxiliares, Profesores Adjuntos y Profesores Asociados o Titulares.

Que el espíritu de la exigencia radica en una mayor legitimidad en los representantes docentes de los diferentes claustros, ya que de este modo un número importante, cuyo piso se interpreta como 70%, puede elegir y ser elegido simultáneamente por sus pares para ocupar estos cargos.

Que en sesión del 11 de octubre pasado, el H. Consejo Directivo sostuvo, con total consenso, que una interpretación inequívoca de considerar un 70% de todos los docentes sin distinción de claustros genera asimetría, puesto que los claustros están conformados por números disímiles de docentes y la suma simple de un 70% puede generar distorsiones en algunos de los claustros; por lo tanto la exigencia del porcentaje mínimo debe ser extendida a cada uno de los claustros, para que el criterio de legitimidad en la representación sea equitativa para todos los claustros docentes.

Que nunca fue objetado el piso mínimo exigido por la Ley Nacional actualmente vigente, y que asimismo, nunca fue reinterpretado el Art. 51 por la vía reglamentaria por parte del Ministerio o por parte de nuestra Universidad.

Que la presente reinterpretación del Art. 51 de la Ley N° 24.521 no viola la Ley ni los Estatutos, por lo que la misma no hace necesario convocar a una Asamblea Universitaria, y que establece el verdadero sentido cuando se refiere a las respectivas plantas de cada institución universitaria.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1: Solicitar al HCS la interpretación del Art. 51 de la Ley 24.521 por el cual se exigirá un mínimo del 70% de docentes designados por concurso

MS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC:0056249/2013

para cada claustro docente que tiene representatividad en los órganos de gobierno de esta Universidad.

Artículo 2º: Tómesese nota. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

RESOLUCION N° 946
ES/cc

Edith del Valle Suárez
Sra. EDITH DEL VALLE SUÁREZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA GENERAL
Facultad de Ciencias Químicas-UNC



Miriam C. Strumia
Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC